

---

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali (V.), ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020).

Vencido el término de suspensión se dispone dar curso a la instancia, para lo cual el Despacho convocara a audiencia conforme lo establece el artículo 373.

En punto a la consignación efectuada por la parte demandante, se avisora que la misma no corresponde al acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia; sin embargo y como lo afirma el apoderado actor que “se llegó entre a las partes acuerdos de pago” deberá acreditarse este acuerdo y precisar los alcances del mismo respecto al proceso que aquí se adelanta.

Por lo brevemente expuesto, se RESUELVE:

1. **SEÑALASE** la hora de las 9:00 a.m., del día veintidós (22) de Julio del año 2.020, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G.P.
2. **Indíquesele** a la parte demandante y a la parte demandada que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el termino de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos tanto de las partes como de los testigos señalados en el acápite de pruebas y que pretende sean escuchados en el presente asunto, conforme el inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 ibídem.
3. **CÍTESE** a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.
4. **Prevéngase** a las partes y a sus apoderados para que se presenten al Despacho 15 minutos antes de la hora establecida de la diligencia deben conectarse a través del link que suministrara el Despacho, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

5. En punto al acervo probatorio, estese a lo dispuesto en auto calendado noviembre 21 del año 2.018.<sup>1</sup>

6. De igual manera se le advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Líbrese por Secretaria las comunicaciones respectivas.

7. Aclarece por la parte demandante los alcances del Acuerdo de Pago celebrado.

**NOTIFIQUESE.**

  
**ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO**  
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. **040** fijado hoy **09 de Julio de 2.020**  
En constancia de lo anterior,

**PEDRO WILSON ALVAREZ.**  
Secretario

<sup>1</sup> Ver folio 73